

## ACTA SESIÓN N° 123

En la ciudad de Santiago, a miércoles 27 de enero de 2010, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. El Presidente del Consejo Directivo, Sr. Juan Pablo Olmedo Bustos, no concurre a la presente sesión por encontrarse fuera de la ciudad de Santiago. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Enrique Rajevic, en su calidad de Director General Subrogante.

### **1.- Resolución amparos al derecho de acceso a la información.**

Hace ingreso a la sala el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

#### a) Amparo C402-09 presentado por el Sr. Cristián González Urbina en contra de la I. Municipalidad de Providencia.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo el día 9 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido y al representante legal de la Inmobiliaria León Torres S.A, en su calidad de tercero afectado. Señala que el servicio reclamado presentó sus descargos y observaciones el día 27 de noviembre de 2009, mientras que el tercero no se pronunció dentro de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Cristián González Urbina en contra de la I. Municipalidad de Providencia; 2) Requerir al Alcalde de la I. Municipalidad de Providencia la entrega de la información requerida a don Cristián González Urbina, dentro del plazo de 5 días hábiles desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder de conformidad con los arts. 46 y siguientes de la Ley de

Transparencia; 3) Requerir al Alcalde de la I. Municipalidad de Providencia que remita copia de la información requerida a este Consejo al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Cristián González Urbina, al representante legal de Inmobiliaria León Torres S.A. y al Alcalde de la I. Municipalidad de Providencia y disponer la devolución a este organismo los antecedentes remitidos a este Consejo mediante escrito, de 27 de noviembre de 2009.

b) Amparo C500-09 presentado por Luis Lizama Salazar en contra del Servicio de Impuestos Internos.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Concepción, siendo recibida por este Consejo el día 13 de noviembre de 2009. Señala que este amparo fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 7 de enero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Luis Lizama Salazar en contra del Servicio de Impuestos Internos y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Luis Lizama Salazar y al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

c) Amparo C504-09 presentado por doña Marjorie Canales Allende en contra de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo el 13 de noviembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se

procedió a conferir traslado al servicio recurrido y al Gerente General de Shipmanagement, en su calidad de tercero opositor. Señala que tanto el servicio recurrido como el tercero presentaron sus descargos y observaciones el 7 de enero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña Marjorie Canales Allende en contra de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR); 2) Hacer entrega al reclamante de la información relativa al Sistema de Gestión de la Seguridad de la Compañía, especialmente, aquella relativa al procedimiento seguro de trabajo e instrucciones existentes de la Compañía Southern Shipmanagement (Chile) Ltda., para antes de abrir, drenar cañerías y válvulas, desconectarlas, o sacarlas para su revisión, y/o para eliminar restos de combustible al interior del circuito / red de suministro de petróleo (diesel), o válvulas obstruidas o tapadas. Precaviendo no hacer entrega de aquella información que no se ajuste a lo solicitado por el reclamante, v.gr., aquella descrita en las letras 1), m) y n), del considerando 5° de la presente decisión; 3) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7, comuna ( ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Marjorie Canales Allende, al Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Gerente General de Southern Shipmanagement (Chile) Ltda., para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

d) Amparo C514-09 presentado por el Sr. Patricio González Toledo en contra de la I. Municipalidad de Puente Alto.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el

amparo fue presentado al Consejo el 19 de noviembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 28 de diciembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Patricio González Toledo en contra de la I. Municipalidad de Puente Alto, no obstante se entiende cumplida la obligación de entrega, si bien de manera Extemporánea; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Patricio González Toledo y al Alcalde de la I. Municipalidad de Puente Alto, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

e) Amparo C460-09 presentado por los Sres. Gabriel Zaliasnik Schilcrut y Francisco Velozo Alcaide en contra de la Superintendencia de Quiebras.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo el 28 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 30 de diciembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y de lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda solicitar al Sr. Fiscal Nacional del Ministerio Público, se sirva remitir a este Consejo un pronunciamiento sobre la solicitud de acceso y posterior amparo deducido por los reclamantes.

f) Amparo C406-09 presentado por el Sr. Gastón Pérez Larenas en contra de Carabineros de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Nathalie Monares, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo el día 8 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 8 de enero de 2010, esto es, vencido ya el plazo establecido por el art. 25 de la Ley de Transparencia para evacuar el traslado a él conferido.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger en todas sus partes el amparo interpuesto por don Gastón Pérez Larenas en contra de Carabineros de Chile, por denegación de su derecho de acceso a la información; 2) Requerir al General Director de Carabineros para que: Entregue, dentro del plazo de 10 días, contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, y bajo el apercibimiento del artículo 46 de la Ley de Transparencia, la información solicitada por don Gastón Pérez Larenas, esto es, copia de las fojas 15 a 34, ambas inclusive, del expediente de investigación interna a que dio lugar el reclamo presentado por éste ante la 2° Comisaría de Lebu con fecha 16 de junio de 2009, copia del parte de fecha 18 de mayo 2009, mediante el cual se puso a disposición de la Justicia a su hijo, Rodrigo Pérez Casanova y otros, como también copia del acta de entrega del teléfono celular supuestamente sustraído y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Gastón Pérez Larenas y al General Director de Carabineros de Chile, para efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

g) Amparo C441-09 presentado por el Sr. Marqués Riquelme Sánchez en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo el 26 de octubre de 2009, que se solicitó al reclamante subsanar

su presentación toda vez que no acompañó la copia de la solicitud de información, y que habiéndose verificado esta gestión, el amparo fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285, procediendo a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 de diciembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Marqués Riquelme Sánchez en contra de Carabineros de Chile, en atención a que parte de su solicitud se refirió a información que ya había sido entregada anteriormente por este órgano, mientras que la otra parte de la misma no constituyó una solicitud de acceso a la información al amparo de la Ley de Transparencia y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Marqués Riquelme Sánchez y al General Director de Carabineros de Chile.

### **3.- Cuenta examen de admisibilidad N° 20.**

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 17 amparos y reclamos en la sesión del Comité de Admisibilidad, celebrada el lunes 25 de enero de 2010.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Aprobar el examen de admisibilidad efectuado el día 25 de enero y b) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y notificar las decisiones de inadmisibilidad.

Siendo las 12:40 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA